

DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RESOLVER RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES

1. FINALIDAD

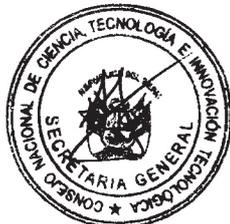
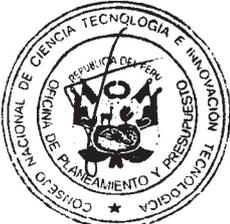
Establecer los procedimientos para resolver recursos de apelación que presenten los administrados en materia de pago de retribuciones en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28613, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 2.2 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2013.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su modificatoria.
- 2.6 Decreto Supremo N° 032-2007-ED, Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.7 Decreto Supremo N° 029-2007-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.
- 2.8 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.
- 2.9 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE, Aprueban Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de Pago de Retribuciones.

ALCANCE

La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, es obligatoria para todos los órganos del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y para toda persona natural al servicio del CONCYTEC o que no teniendo dicha condición cuente con derecho o interés legítimo afectado por una decisión u omisión administrativa en materia de Pago de Retribuciones al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.



DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RESOLVER RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Definiciones:

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva se tendrá en consideración las siguientes definiciones:

CONCYTEC.- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

SERVIR.- Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Administrado.- Es la persona sobre cuyos intereses legítimos o derechos recaen los efectos del acto u omisión administrativa que se impugnan ante la Secretaria General del CONCYTEC.

Personas al servicio de la Entidad.- Conjunto de personas vinculadas a la CONCYTEC bajo cualquier modalidad contractual, laboral o administrativa.

Recurso de Apelación.- Recurso Administrativo destinado a contradecir actos emitidos por el CONCYTEC cuyo sustento sea la diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve a la Secretaria General del CONCYTEC.

Sistema.- Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

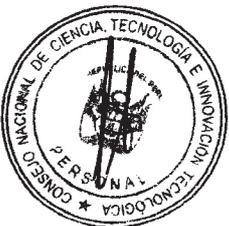
4.2 La Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano que tiene a su cargo conocer y resolver las peticiones que se presenten al CONCYTEC en materia de Pago de Retribuciones al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, constituyéndose en Primera Instancia Administrativa.

4.3 La Secretaría General del CONCYTEC

La Secretaría General del CONCYTEC es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en materia de Pago de Retribuciones.

Las controversias que versen sobre materias distintas a la señalada en el presente numeral se tramitarán conforme a los procedimientos previstos por la normativa de la materia.



DIRECTIVA Nº 07-2013-CONCYTEC-OGA

DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RESOLVER RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES

4.4 Conducta Procedimental

Durante la tramitación del procedimiento el apelante o sus representantes deben cumplir con el Principio de Conducta Procedimental, establecido en el Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

5. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

5.1 Procedimiento del Recurso de Apelación

5.1.1. El recurso de apelación tiene por objeto contradecir una actuación o silencio administrativo en primera instancia sustentada en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

5.1.2. Tiene legitimidad para presentar apelación, la persona natural al servicio del CONCYTEC o quien no tiene dicha condición, pero que cuente con derecho o interés legítimo afectado por una decisión u omisión administrativa en materia de Pago de Retribuciones.

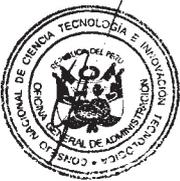
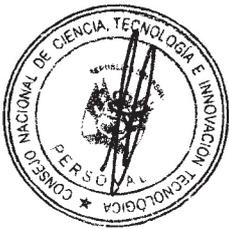
5.1.3. Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento.

5.1.4. El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

5.1.5. La interposición del recurso de apelación no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar.

5.1.6. El recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar;
- Identificación del impugnante debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo;



DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RESOLVER RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES

- c. El petitorio que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión;
- d. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el petitorio;
- e. Las pruebas instrumentales de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente;
- f. Copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugna, de contar con este, así como la documentación complementaria en la que se verifique la fecha de notificación del mismo, de ser el caso;
- g. La firma del impugnante y su representante;
- h. La firma de abogado habilitado por el correspondiente colegio profesional al momento de ejercer la defensa debiendo consignar el registro correspondiente;
- i. De preferencia se señalará un domicilio procesal o procedimental, dentro del radio urbano de la ciudad de Lima, pudiendo consignar adicionalmente una dirección electrónica propia para los efectos de la notificación de los documentos.



El Recurso de apelación se presenta ante la Mesa de Partes del CONCYTEC, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 5.1.6. utilizando el Formato Hoja de Control de Requisitos (Ver Anexo N° 1).

5.3 La omisión del requisito establecido en el inciso a) del numeral 5.1.6 será subsanado de oficio por la Secretaría General del CONCYTEC. La omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al i) deberán ser subsanados por el apelante dentro de los dos (02) días computados desde el día siguiente de haber sido requerido para ello. El plazo otorgado para la subsanación suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.



5.4 Transcurrido el plazo a que se contrae el numeral anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la Mesa de Partes del CONCYTEC.

5.5 Si la Secretaría General del CONCYTEC advirtiera que el apelante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad señalados en los incisos b) a i) del numeral 5.1.6 deberá emplazarlo inmediatamente a fin de que realice la subsanación correspondiente dentro de los dos (02) días, el mismo que suspende los plazos vinculados al presente proceso administrativo. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por abandonado.



DIRECTIVA N° 07-2013-CONCYTEC-OGA

DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RESOLVER RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES

- 5.6 La Secretaría General del CONCYTEC, de considerarlo pertinente puede, por única vez, solicitar información adicional al recurrente, a otros órganos de la entidad, instituciones y/o terceros, a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver.
- 5.7 La Secretaría General del CONCYTEC resolverá el recurso de Apelación, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de los treinta días (30) días, conforme lo establece el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.8 La notificación de la Resolución se producirá en un plazo máximo de cinco (05) días, computados desde que se emitió la Resolución.
- 5.9 De oficio o a pedido de parte y hasta antes de que se resuelva, se podrá disponer la realización de una Audiencia, a fin de que quien lo solicite haga uso de la palabra para sustentar su derecho y/o para que la Secretaría General del CONCYTEC pueda esclarecer los hechos y se absuelvan las preguntas que este órgano formule en dicho acto. Se le notificará al impugnante la realización de la Audiencia con dos (2) días de anticipación como mínimo.



- 5.10 El Recurso de Apelación será declarado improcedente cuando:

- 5.10.1. La Secretaría General del CONCYTEC carezca de competencia para resolverlo por tratarse de materia distinta a la prevista en el inciso 5.1.2 de la presente directiva.
- 5.10.2. Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el inciso 5.1.4 de la presente directiva.
- 5.10.3. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer derechos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- 5.10.4. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.



5.11 Resolución del Recurso de Apelación

La Resolución expedida debe contener como mínimo:

- 5.11.1. Los antecedentes de la controversia del caso que se pone a conocimiento del CONCYTEC.
- 5.11.2. La determinación de los aspectos centrales de la materia de impugnación.
- 5.11.4. El pronunciamiento respecto de cada uno de los extremos del petitorio del recurso de apelación e incluso sobre los que la Secretaría General del CONCYTEC aprecie de oficio, aun cuando no hubiesen sido alegados en su oportunidad.



5 de 7



DIRECTIVA N° 07 -2013-CONCYTEC-OGA

DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RESOLVER RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES

5.12 La Secretaría General del CONCYTEC al ejercer su facultad resolutoria deberá considerar los siguientes criterios:

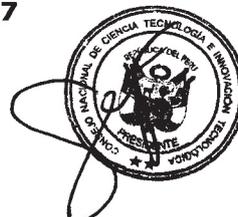
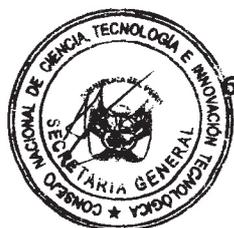
- 5.12.1. En caso que considere que el acto impugnado se ajusta al ordenamiento jurídico, declarará infundado el recurso de apelación y confirmará la decisión.
- 5.12.2. Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, así como de los precedentes administrativos o jurisprudenciales de observancia obligatoria, declarará fundado el recurso de apelación, revocará el acto impugnado y declarará el derecho que corresponde al apelante, de ser el caso.
- 5.12.3. Cuando en virtud del recurso de apelación interpuesto se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente, o que contravengan el ordenamiento jurídico, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, declarará la nulidad de los mismos, resolviendo sobre el fondo del asunto, de contarse con elementos suficientes para ello.
- 5.12.4. En cumplimiento del principio de provisión presupuestaria previsto en el numeral 10° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 28175 y al Artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las resoluciones que establezcan obligaciones para las entidades deben motivar explícitamente la posibilidad jurídica y presupuestal de su cumplimiento.

5.13 Demanda Contencioso Administrativa

Cabe interponer demanda contenciosa administrativa contra la resolución definitiva que emita la Secretaría General del CONCYTEC, conforme a la normativa de la materia.

6. ANEXOS

Anexo 1: Hoja de Control de Requisitos



DIRECTIVA N° 07 -2013-CONCYTEC-OGA

DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RESOLVER RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES

ANEXO 1

HOJA DE CONTROL DE REQUISITOS			
REQUISITOS	MARCA CON UNA (X) EL CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES (Detalle las observaciones encontradas)
	SI	NO	
1. Nombre/Razón o Denominación Social			
2. Domicilio procesal en la ciudad de Lima			
3. N° de Teléfono			
4. Correo electrónico			
5. Identificación de la Resolución objeto de impugnación			
6. Petitorio claro y preciso			
7. Fundamentos de hecho y derecho			
8. Pruebas instrumentales			
9. Copia del poder de representación			
10. Copia del D.N.I. del representante legal			
11. Firma del representante			
12. Firma de abogado			
SE DECLARA HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE LA OBSERVACIÓN:		ATENDIDO POR:	
DATOS		VºBº Y FIRMA	
NOMBRE:			
DNI:			
FIRMA			
NOTA: La subsanación de observaciones se presentará por escrito dentro de un plazo de dos (02) días hábiles de haber tomado conocimiento de éstas, y se resolverá con la documentación presentada.			

